



LIBERTAD Y ORDEN

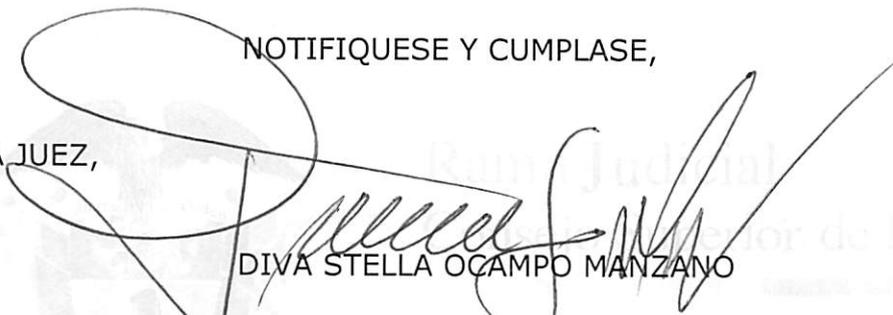
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los fines indicados en los Arts. 40 inciso 2º, 596 parágrafo 2º y 597 numeral 8º del C. G. P., AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 016 diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2007-00323-00 PARTIDA INTERNA N°. 3424 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

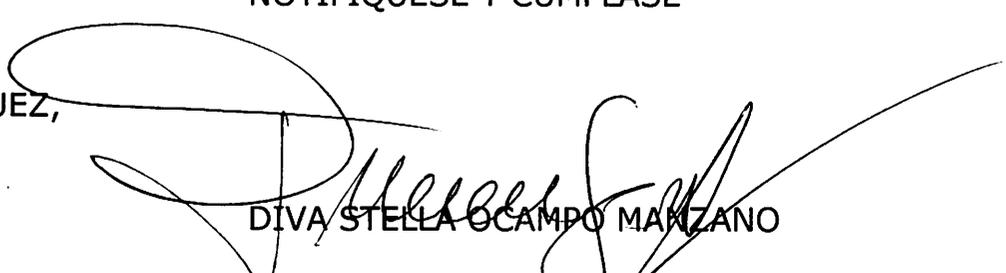
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado MIGUEL ANGEL HIDROBO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.822.431, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 19.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00264-00 PARTIDA INTERNA N°. 7377 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

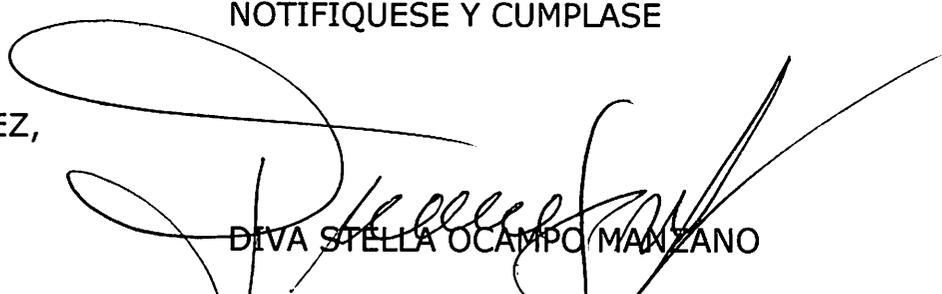
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ORLANDO COLLAZOS YONDA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.275.867, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00283-00 PARTIDA INTERNA N°. 7396 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

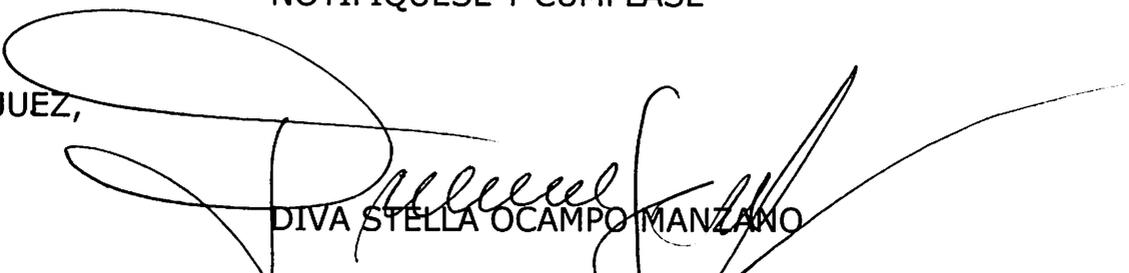
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el demandado JOSE LIBERTO BALANTA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.480.349, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00147-00 PARTIDA INTERNA N°. 8375 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ANA LETICIA CETY TROCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.397.323, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00169-00 PARTIDA INTERNA N°. 8397 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

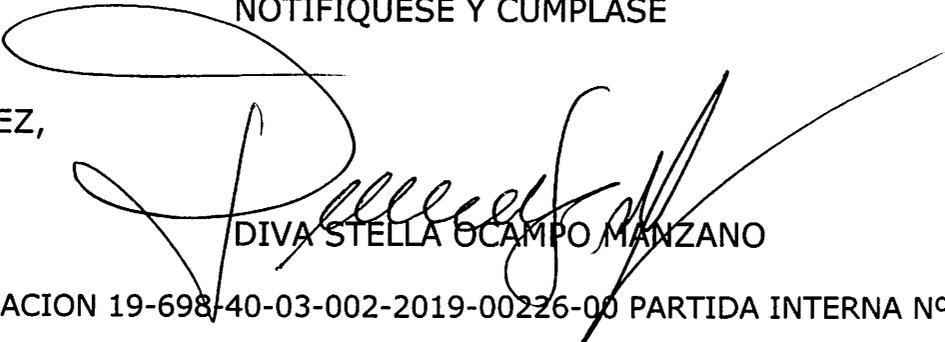
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado EDGAR AVILA TOLEDO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.270.356, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 25.800.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00226-00 PARTIDA INTERNA N°. 8454 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

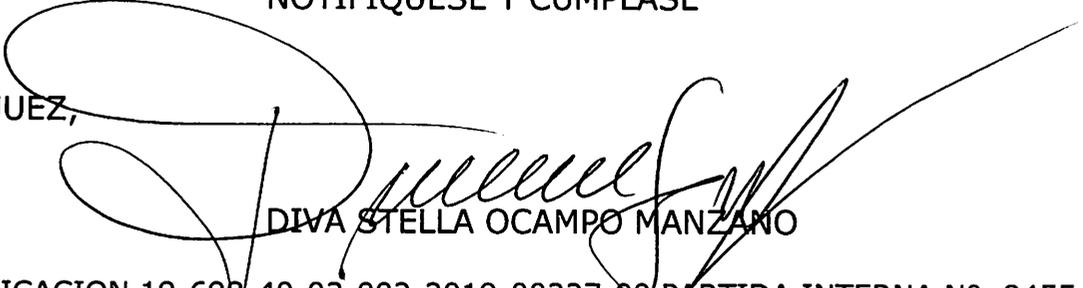
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado SAUL DARIO PAJA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.505.551, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00227-00 PARTIDA INTERNA N°. 8455 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado FABIAN ALEXANDER MUÑOZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.498.769, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00228-00 PARTIDA INTERNA N°. 8456 (FJVJ)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LAURA MELISSA VELASCO GOMEZ
DEMANDADO: GIOVANNY VILLAQUIRAN HUERTADO
RADICACION: 196984003002-2019-00249-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

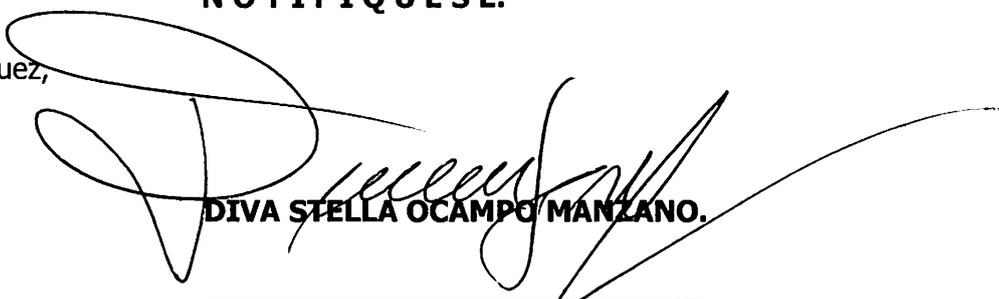
Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte EJECUTADA no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutante y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

TENGASE en cuenta los ABONOS realizados por el DEMANDADO durante el curso del proceso, en el evento de que se presentare una liquidación actualizada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

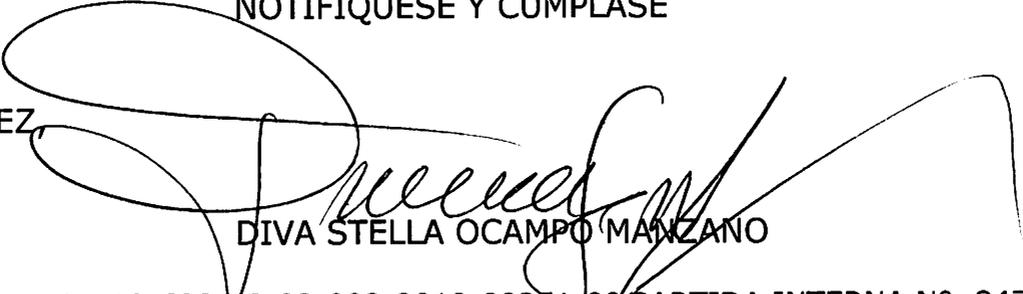
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado DANELLY CANTERO CHICO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.277.039, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 11.800.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00251-00 PARTIDA INTERNA N°. 8479 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

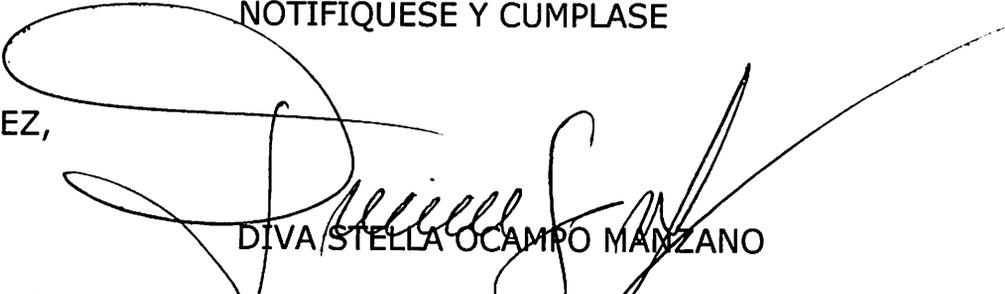
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado LUZ MARINA VASTO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.605.352, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00342-00 PARTIDA INTERNA N°. 8570 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

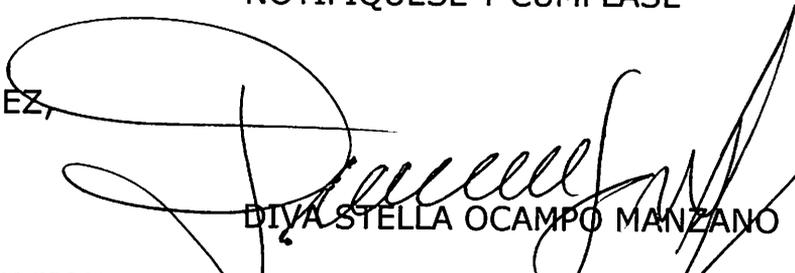
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado MARIA ALEXANDRA CORPUS ULCUE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.300.954, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 25.000.000.oo susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00343-00 PARTIDA INTERNA N°. 8571 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ZENEIDA YALANDA ULCUE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.007.148.484, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00375-00 PARTIDA INTERNA N°. 8603 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

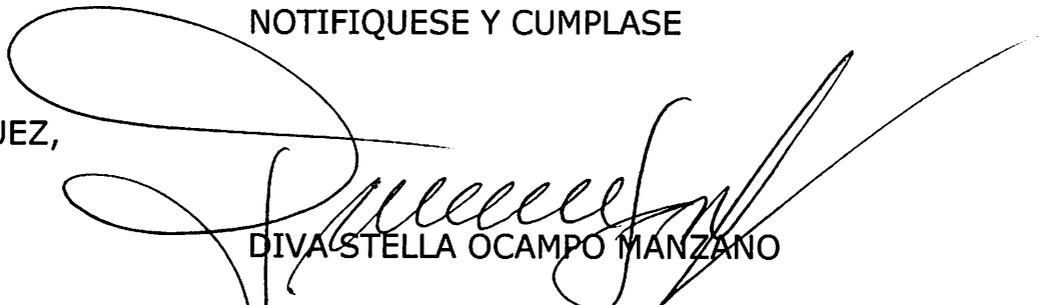
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el demandado VIDALIA BASTO YONDA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.603.960, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 15.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00376-00 PARTIDA INTERNA N°. 8604 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

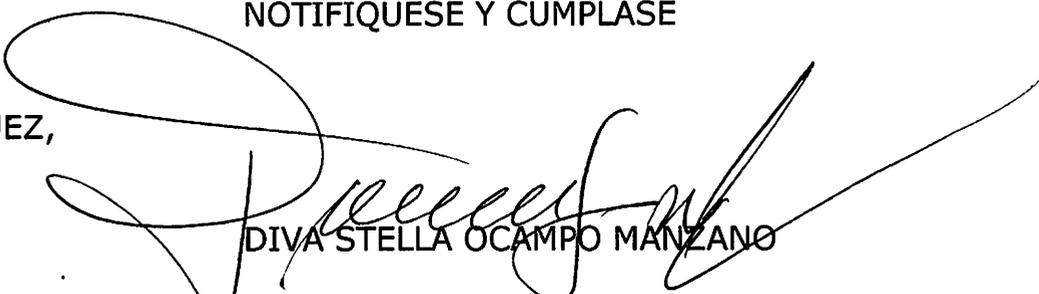
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado JOSE ALCIDES TENORIO TROCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.490.649, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA y COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 11.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698/40-03-002-2019-00377-00 PARTIDA INTERNA N°. 8605 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA (ART. 374 CGP)
Demandante: JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND
Demandado: LUZ ANGELA OREJUELA CAMPO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00017-00 (PI. 8835)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 374 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **LUNES OCHO (8) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en la demanda, para que comparezcan en la fecha señalada.

B) Decretar el interrogatorio de parte para la demandada, el cual se desarrollará en la fecha señalada a petición del apoderado del demandante.

C) Oportunamente se señalará fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL solicitada por la parte demandante, en compañía de Perito.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en la contestación de la demanda y de excepciones, para que comparezcan en la fecha señalada.

B) Decretar el interrogatorio de parte para el demandante, el cual se desarrollará en la fecha señalada a petición de la apoderada de la demandada.

C) En cuanto a la solicitud de prueba trasladada, le corresponde a la parte interesada aportarla, por ser una carga procesal a su favor.

4º) Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. DORIS AMPARO LIMA OJEDA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandada LUZ ANGELA OREJUELA CAMPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA (ART. 374 CGP)
Demandante: JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND
Demandado: LUZ ANGELA OREJUELA CAMPO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00017-00 (PI. 8835)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAYERLINE AGUDELO CAMPO
DEMANDADO: ALFREDO NAVARRO VALENCIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2020-00120-00 (Pi. 8938).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de requerir a la parte actora para que informe sobre los resultados de la citación y notificación personal a la parte demandada señor JAIRO QUIGUANAS SOTO, tal como se dispuso en el auto admisorio, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

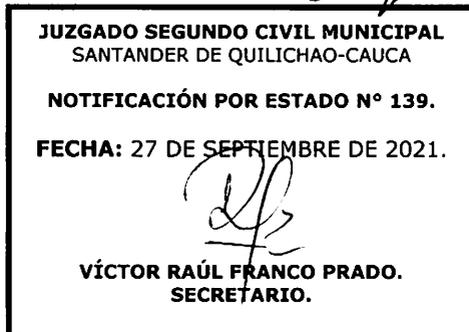
1º) REQUIERASE a la parte actora y a su apoderado judicial Dr. JESUS OBED MORALES ZAMBRANO, para que informe a éste Juzgado sobre los resultados de la citación y notificación personal del demandado conocido, tal como se ordenó.

2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL DE PERTURBACION DE LA POSESION DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ESTHER EMILIA ZAPATA
Demandado: ORFELINA CHOCUE
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00144-00 (Pl. 8962)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTURBACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, con el fin de señalar fecha para la diligencia de Inspección Judicial a solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

2º) Designar como Perito al Auxiliar de la Justicia señor OSWALDO MOLINA GONZALEZ, a quien se le comunicará el nombramiento conforme a la ley, cuyos gastos serán cancelado por la parte demandante quien solicitó la prueba.

3º) CONVOCAR a las partes procesales para que concurran a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ALEYDA ORTIZ SANCHEZ
Demandados: HER.IND. DE TULIA MARIA OROZCO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00093-00 (PI. 9331).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de la subsanación se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **ALEYDA ORTIZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.567.298 mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA MARIA OROZCO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la **CARRERA 16 N° 9 A SUR 111 APTO 201**, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de total de propiedad horizontal de **139.40** metros cuadrados, área construida de **66.40** metros cuadrados y **22.20** metros cuadrados de área común, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-56198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-56198, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a los demandados y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA MARIA OROZCO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ALEYDA ORTIZ SANCHEZ
Demandados: HER.IND. DE TULIA MARIA OROZCO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00093-00 (PI. 9331).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°139
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO de los derechos de propiedad del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-11656 de propiedad del demandado CHARLIE ALBERTO LEDEZMA VIDAL Y OTROS C. C. N°. 10.486.836, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANBO

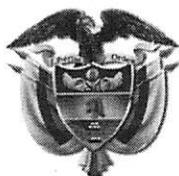
RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00186-00 PARTIDA INTERNA N°. 9424 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documentación allegada por el acreedor REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00203-00 PARTIDA INTERNA 9441

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°139

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS MARIA COSSIO SARRAZOLA
DEMANDADO: MARIA EDILMA MEDINA VARGAS
RADICACION: 196984003002-2021-00205-00 (PI. 9443)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

GLADYS MARIA COSSIO SARRAZOLA, instauró demanda EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de MARIA EDILMA MEDINA VARGAS, Radicación 19-698-40-03-002-2021-00205-00 (Partida Interna N° 9443), para obtener el pago de la obligación derivada de la Letra de Cambio aportada como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 11 agosto de 2021. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, recibiendo las copias del traslado, quedando debidamente enterada del contenido de la demanda, quien dentro de los términos que le otorga la Ley no propuso excepción alguna, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GLADYS MARIA COSSIO SARRAZOLA y en contra de MARIA EDILMA MEDINA VARGAS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del CGP, fíjense en la suma de \$700.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la Liquidación de Costas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCVNA
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICACION: 196984003002-2021-00274-00 (Pl. 9512)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVO reseñada en el epígrafe, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

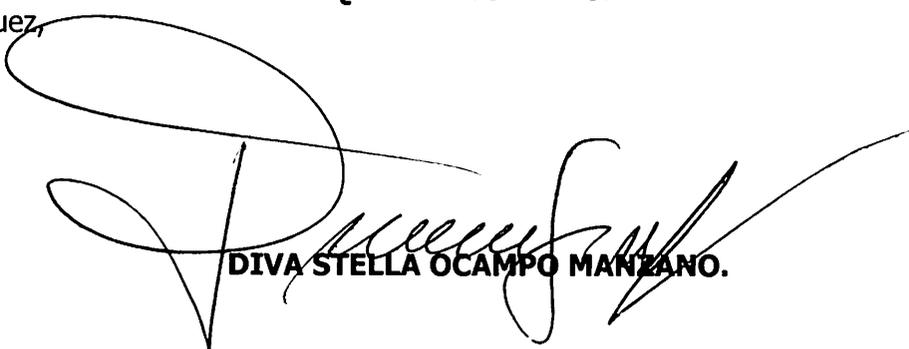
RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO CARABALI VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00286-00 (Pi. 9524).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que el pagaré suscrito fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones, haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo los anexos allegados poco dicen respecto de las condiciones iniciales del crédito, siendo necesario que se allegue plan de pagos inicial y estado de la obligación, donde se pueda verificar la aplicación de los pagos en la proporción correspondiente a capital, interés y otros conceptos, se detalle fecha de aceleración del plazo por mora y se verifiquen los valores pretendidos, y el saldo insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho inadmitirá la presente Demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en éste asunto al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°139

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°120

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra JANED CADENA PLAZAS.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder otorgado electrónicamente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES. 2.- Pagaré de la obligación N°4320000895 signado por JANED CADENA PLAZAS, por valor de \$74.759.258.00 de Julio 19 de 2016. 3.- Certificado Generado con el PIN N°5433010298089868 del BANCO DE OCCIDENTE S.A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación Pagaré N°430002134-7 por valor de \$74.759.258.00 de Julio 19 de 2016, signado por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende presta mérito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JANED CADENA PLAZAS, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$74.759.258.00) por concepto de capital del pagaré de la obligación N°4320000895. 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de Diciembre de 2020, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 3.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00287-00 PARTIDA INTERNA 9525

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°139</p> <p>FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FABIOLA MARIA ASTUDILLO ALVAREZ
Demandado: CONCEPCIÓN BANGUERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00290-00 (PI. 9528).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. En el presente asunto se allegó con la presentación de la demanda Certificado Especial de pertenencia de inmueble con matrícula 132-2489, donde se certifican como uno titulares de derechos real algunos de los demandados, señalando en el libelo como hecho noveno, la omisión de inclusión de GUILLERMO BANGUERO y "error de dedd" al colocar el nombre del titular ALFONSO BANGUERO VIAFARA, siendo claro que el documento en tal caso no permite la verificación correcta de los titulares y debió solicitar su corrección a la Oficina de Instrumentos Públicos, previa presentación de la demanda, debiendo para subsanar la falencia, presentar el documento corregido.

Además de lo anterior, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, refiere normatividad en cuanto a la presentación de las demandas, señalando: "*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...*", lo que implica que el mensaje recibido debe dar cuenta de todos los requisitos del proceso a instaurar, que solo pueden ser verificados con el **debido escaneo y su legibilidad**. En el presenta asunto, el plano y algunos apartes del certificado especial anexos de la demanda son ilegibles.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FABIOLA MARIA ASTUDILLO ALVAREZ
Demandado: CONCEPCIÓN BANGUERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00290-00 (PI. 9528).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°139

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**